

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.486/17 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 18 de agosto de 2017

B.O.: 18/8/17 (Jujuy)

Vigencia: 1/9/17

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de percepción.

Provisión de servicio de energía eléctrica. [Res. Gral. D.P.R. 1.328/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el “Anexo III - Provisión de servicio de energía eléctrica” de la Res. Gral. D.P.R. 1.328/13, por el siguiente:

“ANEXO III - Provisión de servicio de energía eléctrica

- **Sujetos comprendidos:**

Las empresas proveedoras del servicio público de energía eléctrica realizarán percepciones a todos los usuarios cuya categorización no sea residencial, según cuadro tarifario vigente.

- **Alícuotas:**

a) Usuarios incluidos en el cuadro tarifario como ‘Grandes demandas’ (T3, BT, MT, E, ET, BTMA, MTMA): seis por ciento (6%).

b) Resto de usuarios (excepto AP): tres por ciento (3%).

- **Mínimo de percepción:**

En todos los casos la percepción efectuada no debe ser inferior al mínimo mensual general establecido en la ley impositiva para cada período fiscal vigente.

Las percepciones deberán depositarse al momento de la efectiva cobranza de las facturas correspondientes por el servicio prestado por la empresa de energía eléctrica.

- **Tratamiento fiscal de sujetos percibidos:**

No será de aplicación para este anexo, lo dispuesto por el art. 10.

En caso de que el contribuyente no acredite su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos deberán agravarse las alícuotas y el monto mínimo, en un cincuenta por ciento (50%)”.

Vigencia

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre de 2017.

Art. 3 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el art. 48 del Código Fiscal.

Art. 4 – De forma.